

III. OTRAS DISPOSICIONES**INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2022 por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG410A).

El Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), en su reunión de 13 de octubre de 2022, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia, y facultó al director general para su convocatoria, la aprobación de los créditos y la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia y convocarlas para el ejercicio 2022 en régimen de concurrencia competitiva (procedimiento IG410A).

Las ayudas de las bases reguladoras anexas a la presente convocatoria se financian con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde las 8.00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* hasta las 14.00 horas del día en el que se cumpla el plazo de un mes.

Tercero. Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes:

Partida presupuestaria	2022	2023	2024
06.A1.741A.781.6	125.000 €	250.000 €	125.000 €



El director general del Igape podrá ampliar los créditos, previa declaración de su disponibilidad, como consecuencia de las circunstancias establecidas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, mediante resolución publicada al efecto.

Cuarto. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses desde la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

El plazo de ejecución de los gastos subvencionables no podrá superar el 30 de junio de 2024.

Los beneficiarios deberán presentar solicitudes de cobro parcial de la subvención para cada anualidad del proyecto.

Los beneficiarios deberán presentar una solicitud de cobro de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2022 para los gastos incurridos en 2022, hasta el 15 de noviembre de 2023 para los gastos incurridos en 2023 y hasta el 30 de junio de 2024 para los gastos del ejercicio 2024. Los gastos incurridos entre el 16 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 podrán ser imputados a la anualidad 2023 y los gastos incurridos entre el 16 de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 podrán ser imputados a la anualidad 2024.

Quinto. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*. La cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento del beneficiario.

Sexto. Los requisitos de las letras c), e), f), h), i), k), l), m) y n) del artículo 20.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 7 de noviembre de 2022

Fernando Guldrís Iglesias
Director del Instituto Gallego de Promoción Económica

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



Bases reguladoras de las ayudas del Igape a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia

El impulso de las políticas de clúster durante los últimos años viene marcado claramente por la Unión Europea y las diferentes iniciativas allí promovidas o apoyadas, invitando a los responsables de las políticas económicas, a nivel nacional y regional, a crear marcos estratégicos y programas concretos para fortalecer sus clústeres y buscar la excelencia de los mismos. El objetivo es claro, la reducción de la brecha competitiva entre Europa y otros bloques económicos mundiales basado en los clústeres *world-class*, que están llamados a acelerar y protagonizar el futuro económico de la vieja Europa. La UE ha dado una importancia creciente a los clústeres como herramienta para mejorar las posibilidades de competir en mercados globales de las empresas y los considera importantes motores y conductores de la innovación, que contribuyen a la competitividad y al desarrollo sostenible de la industria y los servicios, y potencian el desarrollo económico de las regiones mediante la creación de riqueza y empleos, por lo que también contribuyen a la cohesión territorial.

La Agenda de competitividad industrial Galicia Industria 4.0 fue aprobada por el Consejo de la Xunta de Galicia, en su sesión de 13 de mayo de 2015, y renovada con un nuevo Plan de Impulso a la transformación digital en 2019, considera a los clústeres como un instrumento idóneo para llegar a las empresas gallegas, especialmente en las acciones de colaboración, por aglutinar capacidades y decisiones empresariales en el campo de la competitividad, el crecimiento y la internacionalización, y dar soporte a empresas que desarrollan actividades y procesos innovadores, con capacidad de expansión global y que reorientan sus líneas de negocio hacia un futuro sostenido y sostenible.

Por otra parte, están las llamadas estrategias de especialización inteligente, también conocidas como RIS3. El concepto de la especialización inteligente se refiere a la necesidad de concentrar de una manera eficiente los recursos disponibles para la generación y explotación de conocimiento en el contexto regional al servicio de un número concreto de prioridades ligadas a las fortalezas y oportunidades competitivas de la región a nivel global, para provocar una orientación del tejido productivo hacia una senda de desarrollo económico basada en la innovación y el conocimiento, y potenciando la convergencia y cooperación intersectorial. Las prioridades seleccionadas dentro de los tres retos de la RIS3 gallega en los que se basa la estrategia de especialización inteligente, cuentan con diferentes debilidades en su cadena de valor de la innovación y la actuación sobre ellas debe generar verdaderas ventajas competitivas sobre las que pilotar el crecimiento de la economía gallega.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-ujq7-rhxv6jb77ny2



Teniendo en cuenta este contexto y el protagonismo que se asigna a los clústeres, tanto en las estrategias de especialización inteligente como en la Ley de política industrial de Galicia, los ejes de actuación de la política de clúster están orientados a conseguir un efecto en la capacidad de actuación de la agrupación y en la posibilidad de que pueda abordar iniciativas de fomento de mayor coste. El apoyo a los clústeres en Galicia se enfoca con la perspectiva de una mejora en la competitividad global de los núcleos más importantes de la economía gallega y, en su consecuencia, por sus posibilidades de difusión y ejemplificación en los restantes ámbitos de la actividad económica.

Dentro de la política de clústeres, los clústeres consolidados de la economía gallega vienen siendo objeto de atención y apoyo a través de diferentes líneas de incentivos a proyectos agrupados y a la propia gobernanza de la estructura clúster; sin embargo, es importante también apoyar las estructuras emergentes de tipo clúster, cuando representen ámbitos de actividad de especial valor en el contexto y tendencias económicas actuales, donde no existen estructuras consolidadas. El Igape, en el año 2021, publicó una primera edición de las bases de apoyo a estas estructuras emergentes y considera que los clústeres emergentes tienen un rol muy relevante en el futuro de la economía gallega y, por lo tanto, propone mantener durante dos años más los apoyos a los clústeres emergentes que ya iniciaron su camino, sin perjuicio de nuevas iniciativas emergentes de interés a las que apoyar en su nacimiento.

Las presentes bases reguladoras se establecen al amparo del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

La convocatoria de esta línea de ayudas será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución del director general del Igape. La convocatoria incluirá el procedimiento de tramitación, el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados.

Las ayudas reguladas en esta base se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 1. *Proyectos objeto de apoyo*

Las presentes bases tienen por finalidad el fomento de la cooperación para la competitividad y la innovación empresarial en distintos ámbitos de interés para la actividad económica en Galicia mediante la concesión de ayudas a las entidades jurídicas gestoras de agrupaciones empresariales innovadoras emergentes gallegas (clústeres emergentes)



para la puesta en marcha del clúster emergente, cofinanciando la elaboración de su primer plan estratégico o la puesta en marcha de iniciativas prioritarias contenidas en ese primer plan estratégico, en caso de que hubiera sido elaborado con anterioridad.

A tal efecto, la entidad solicitante deberá aportar una relación descriptiva y cuantificada de los costes de elaboración del plan estratégico o del listado de proyectos que promoverá durante el período de vigencia de la ayuda.

Artículo 2. *Procedimiento y régimen de aplicación*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria, o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las ayudas previstas en estas bases se incardinan en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 3. *Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas*

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere el 100 % del coste subvencionable aprobado.

Al estar este régimen de ayudas sujeto al régimen *de minimis*, se deberá garantizar que, de recibir el beneficiario otras ayudas bajo el régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera este límite se reduce a 100.000 euros.

2. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente la documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder y pagar la ayuda, se requerirá del solicitante una declaración sobre cual-



quier otra ayuda pública o privada recibida y/o solicitada para el mismo proyecto y/o para los mismos conceptos para los que solicita esta subvención y sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida y/o solicitada durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias*

1. Las ayudas contempladas en estas bases se destinan a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes gallegas (clústeres emergentes), que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tengan creada una entidad con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que gestione la agrupación clúster, con una antigüedad inferior a tres años a la fecha de solicitud de la ayuda y domicilio social en Galicia.

b) Que representen una cadena de valor alrededor de un sector de actividad eminentemente industrial o bien que representen un agrupamiento transversal (por tecnología o por mercado objetivo) que tenga impacto en la digitalización o en la sostenibilidad del tejido empresarial.

c) Que, en cualquiera de las dos posibilidades anteriores, representen a un subconjunto de la actividad empresarial gallega cuya facturación conjunta en Galicia supere el valor del 1 % en el PIB de la Comunidad Autónoma en el año 2021.

d) Que cuando menos el 60 % de sus asociados directos iniciales sean empresas y, de estas, que el 50 % o más dispongan de un centro de trabajo en Galicia.

e) Proyección internacional. El ámbito de actividad del clúster deberá tener vocación y proyección hacia mercados internacionales por su propia naturaleza y no representar un negocio de proximidad o local.

2. No podrán ser entidades beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio).



Artículo 5. Gasto subvencionable

Podrán concederse ayudas a la puesta en marcha o desarrollo temprano de las entidades clúster emergentes definidas en el artículo 4 para los siguientes conceptos subvencionables:

1. Los salarios brutos de personal con contrato laboral, actual o de nueva contratación, que se dedique a gestión de los proyectos propuestos para la puesta en marcha del clúster emergente, en proporción a su dedicación.
2. Los costes de colaboraciones externas para el desarrollo de los proyectos.
3. Costes de auditoría de la cuenta justificativa a los que se refiere el artículo 18.5 de estas bases reguladoras.

A los efectos de esta ayuda se entiende por salario bruto las retribuciones del personal que tengan la consideración de concepto retributivo. No tendrán esa consideración los finiquitos e indemnizaciones por finalización de contrato por cualquier causa, las dietas ni las compensaciones de transporte o comida. El período en el que el trabajador esté de baja por incapacidad laboral no computará a los efectos de justificar el gasto. Las retribuciones no periódicas como pagas por productividad, beneficios o similares, aunque tengan la consideración de salario, solo se tendrán en cuenta como gasto subvencionable si hubiesen estado recogidas en el convenio colectivo de aplicación o en pacto particular con el trabajador con anterioridad a la publicación de estas bases, lo que deberá acreditar el beneficiario.

No se aceptarán con cargo a estas ayudas incrementos retributivos, excepto los derivados de la aplicación de las leyes, del convenio colectivo o del cumplimiento de sentencias. A estos efectos, la entidad solicitante deberá certificar el salario bruto anual percibido por cada trabajador dedicado en el último ejercicio. En el caso de contrataciones nuevas deberán declarar las condiciones en las que se hará dicha contratación en cuanto a tipo de contrato, duración, categoría profesional, funciones y retribución total anual diferenciando salario por todos los conceptos y coste de la Seguridad Social.

El personal también podrá ser autónomo económicamente dependiente de la agrupación, conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y al Real decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del trabajo autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro, y se crea el Registro estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



Un trabajador con contrato laboral no podrá al mismo tiempo facturarle a la entidad clúster por ningún tipo de servicio como colaborador externo, ni directamente ni a través de otra persona física o jurídica interpuesta. A estos efectos, la auditoría de la cuenta justificativa a la que se refiere el artículo 18.5 de estas bases reguladoras deberá contener una mención expresa sobre este extremo.

Artículo 6. *Condiciones de los proyectos*

1. El período de ejecución de los gastos subvencionables se denomina plazo de ejecución del proyecto y abarcará desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha máxima de ejecución establecida en la resolución de convocatoria. Cualquier gasto realizado fuera de este período no será subvencionable.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 7. *Cuantía de la ayuda y criterios de evaluación y selección de proyectos*

1. La subvención será del 80 % de los costes relacionados en el artículo 5, con un máximo de ayuda por entidad de 100.000 €.

2. Los proyectos que cumplan con las condiciones necesarias serán evaluados de acuerdo con el siguiente baremo general, por las características de la agrupación clúster:

1º. Importancia de la actividad en la economía gallega, a partir del requisito mínimo del 1 % establecido en el artículo 4.1.c): 5 puntos por cada 0,2 % adicional de facturación conjunta sobre el PIB gallego hasta un máximo de 25 puntos.

2º. Fortaleza de la entidad clúster emergente. Número de empresas asociadas gallegas o con centro de trabajo en Galicia a la fecha de solicitud: 1 punto por empresa hasta un máximo de 25 puntos.

3º. Encaje de la entidad en el soporte o representatividad de los sectores estratégicos de la Agenda de competitividad Galicia Industria 4.0: 20 puntos si el núcleo de la cadena de valor representada se centra en un campo de actividad prioritario (estratégico o emergente y de alto potencial) definido en la agenda; 15 puntos si se trata de un campo transversal tecnológico de valor industrial.



4º. Informe de antecedentes y justificación de la importancia de la iniciativa clúster: hasta 20 puntos.

5º. Existencia de centros o instituciones tecnológicas o de investigación entre los socios iniciales del clúster: 5 puntos por cada uno hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 8. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Dentro del plazo establecido en la convocatoria para presentar la solicitud de ayuda, los interesados deberán cubrir previamente un formulario electrónico descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto para el cual se solicita la subvención, a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>

Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente la solicitud de ayuda.

En dicho formulario, la persona representante deberá realizar las siguientes declaraciones relativas a la entidad solicitante:

a) Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se solicita la ayuda.

b) Declaración de otras ayudas en régimen *de minimis*.

c) Que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

Será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDE obtenido en el paso anterior. Las solicitudes que carezcan del IDE o en las que este sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no ha sido generado por la aplicación informática) no serán tramitadas, y se les concederá a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles



para su enmienda, transcurrido el cual se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución de archivo.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmienda a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

3. Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.

b) La oficina virtual del Igape acepta todos los certificados validados por la plataforma @firma de la Administración general del Estado, que son los que figuran en esta relación: <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

c) La presentación ante el registro electrónico de la Xunta de Galicia admite la firma de la solicitud por parte de un único solicitante. En caso de que deba ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo, solicitudes con dos firmantes, representación mancomunada, etc.), deberá necesariamente anexar un documento en que se deje constancia de que todos los firmantes autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud. Este documento se realizará en papel con firmas manuscritas y deberá ser escaneado a formato PDF para ser anexado.

Una vez firmado el formulario de solicitud con el IDE, mediante certificación digital del presentador, y transferido este al Igape, se procederá a la anotación de una entrada en el registro electrónico de la Xunta de Galicia.

En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

Los solicitantes podrán obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el formulario. Lo deberán solicitar en la dirección de correo electrónico informa@igape.es, indicando los 40 caracteres del IDE y la dirección de correo electrónico en el que desean recibir el justificante.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



Artículo 9. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del proyecto que deberá contener toda la información necesaria para acreditar los requisitos y condiciones de los artículos 1 y 4, y mención explícita a los criterios señalados en el artículo 7 de estas bases.

b) Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y modificaciones posteriores de estos, en el caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil.

c) Poder del representante que presenta la solicitud, inscrito, en su caso, en el registro competente, en el caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya han sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona representante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT.
- e) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- f) Certificado de estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- g) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- h) Consulta de concesiones por la regla *de minimis*.
- i) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- j) Documentación depositada en el Registro Mercantil, según el artículo 9.1 de las bases.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente (anexo I) y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



Artículo 11. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>

Artículo 12. *Órganos competentes*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención será el Área de Competitividad del Igape y la competencia para dictar la resolución, que ponga fin al procedimiento en la vía administrativa, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape.

Los proyectos serán evaluados por un órgano evaluador formado por personas que ocupen los puestos de subdirector/a o técnico/a responsable de programas en el Área de Competitividad. Este órgano estará compuesto por un mínimo de tres miembros y contará con un presidente y un secretario/a con voz y voto. Ajustará su funcionamiento a las disposiciones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 13. *Instrucción de los procedimientos*

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas por el órgano evaluador en función de los datos declarados en la solicitud de ayuda, en el formulario electrónico y en la documentación presentada, y elaborará una relación de ellas con la puntuación que le corresponde a cada una, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud o el formulario no reúnen alguna de la documentación o información previstas en las bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente, después de la correspondiente resolución. Dado el régimen de concesión en concurrencia competitiva, la ausencia de memoria técnica o la presentación de una memoria técnica ilegible no será enmendable, y el expediente se evaluará utilizando únicamente la información aportada en el formulario de solicitud.



3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, los requerimientos citados de enmienda se realizarán preferentemente mediante publicación en la página web del Igape en la dirección <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual> y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada.

4. En caso de empate en las puntuaciones, para desempatar se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en los criterios 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 7.2, por ese orden. En el caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el número de expediente, que se otorgará según la fecha de presentación de la solicitud.

5. De los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, se formulará propuesta de resolución de denegación, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 14. *Resolución*

1. El Área de Competitividad del Igape dictará propuesta de resolución en base a este procedimiento, y la elevará a la persona titular de la Dirección General del Igape, quien resolverá la concesión de las subvenciones por delegación del Consejo de Dirección del Igape.

2. La resolución de concesión comprenderá la identificación de la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria. En la resolución denegatoria de ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

3. La resolución será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape en la dirección <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, a la cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los interesados podrán descargar su resolución individual introduciendo su NIF y el código IDE en la dirección <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual> (apartado Consulta de resoluciones definitivas, <http://www.igape.gal/gl/oficina-virtual/resoluciones-definitivas>).

Las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que no sean objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Los solicitantes deberán acceder a la página web del Igape en el enlace tramitación electrónica para recibir las notificaciones. El sistema solicitará del interesado su certificado digital en

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



vigor, y la firma electrónica de un acuse de recibo de las notificaciones (acuse de recibo electrónico).

4. En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el establecido en la resolución de convocatoria, transcurrido el cual se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 15. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Potestativamente, recurso previo de reposición, ante el director general del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, se produzca el acto presunto.

Artículo 16. *Modificación de la resolución*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, se observará lo establecido en el artículo 35 del Decreto 11/2009. Solo se admitirán modificaciones dentro de los límites generales establecidos en estas bases relativas a cambios en las inversiones/gastos aprobados para alcanzar un mejor cumplimiento de los objetivos del proyecto.

2. La solicitud de modificación deberá presentarla con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión.

3. Para solicitar la modificación deberá cubrir previamente el formulario electrónico señalado en el artículo 8 de las bases y presentar la instancia de modificación generada por la aplicación dirigida a la persona titular de la Dirección General del Igape. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado, por delegación



del Consejo de Dirección del Igape, por la persona titular de la Dirección General del Igape, después de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se dará audiencia a los interesados.

Artículo 17. *Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención durante el plazo establecido en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la concesión.

c) Colaborar con el Igape en la realización de análisis y estudios clúster e iniciativa coherentes con los planes presentados en materia de difusión y ejemplificación transversal, en beneficio del conjunto del sistema productivo de Galicia.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en especial la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y a las verificaciones previstas. A tal fin, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y abono de los gastos subvencionables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Comunicar al Igape la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que han fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con la solicitud de cobro de la subvención. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, supere el 100 % del gasto subvencionable.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



f) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto por el Igape y la Xunta de Galicia según lo establecido en el anexo III a estas bases.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h) En caso de no ser posible realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

i) Todo ello sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18. *Justificación de la subvención*

1. Para el cobro de la subvención concedida, el beneficiario, dentro del plazo establecido en la resolución de convocatoria, deberá cubrir previamente el formulario electrónico de liquidación a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>. Deberá cubrir necesariamente todos los campos establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) que identificará unívocamente la solicitud de cobro. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada.

2. El beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro mediante el formulario normalizado (anexo II) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDEL obtenido en el paso anterior. Las solicitudes de cobro que carezcan del IDEL o en las que este sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación informática) podrán dar lugar al inicio del expediente de incumplimiento en el caso de no ser corregidas, previo requerimiento formulado a tal fin.

Una vez generada la solicitud de cobro en la aplicación informática, el beneficiario deberá presentarla obligatoriamente por vía electrónica.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-ujq7-rhxv6jb77ny2



3. En caso de que la solicitud de cobro no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan. La justificación cumplirá, en todo caso, los requisitos establecidos en los artículos 28 y 30 de dicha Ley 9/2007.

4. Junto con la solicitud de cobro, el beneficiario de la ayuda presentará la siguiente documentación:

a) Nóminas y Seguridad Social (RLC y RNT) del personal dedicado y justificantes bancarios de su pago; modelo 111 de declaración trimestral de retenciones del IRPF y anualmente, cuando corresponda, deberá aportar también el modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

b) Archivo informático en formato hoja de cálculo donde conste el porcentaje de dedicación mensual del personal a las actuaciones subvencionables y el coste imputado.

c) Factura de los gastos del informe de auditor y copia de la documentación acreditativa de su pago.

d) En caso de que el IVA sea concepto subvencionable, deberá aportar declaración responsable específica sobre la aplicación del IVA al gasto de que se trate y el modelo 390 del último ejercicio cerrado.

e) Memoria de actividades del período con especial mención a las actividades y proyectos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) La copia -que permita su lectura-, de material donde se aprecie que se ha cumplido la obligatoriedad de publicidad de la financiación pública citada en el artículo 17.f) de estas bases.

5. La cuenta justificativa vendrá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Incorporará, además:

i) memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-ujq7-rhxv6jb77ny2



ii) memoria económica abreviada que deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia y contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas. Mención expresa a que el personal dedicado con contrato laboral no factura al mismo tiempo a la entidad clúster por ningún tipo de servicio como colaborador externo, ni directamente ni a través de otra persona física o jurídica interpuesta, según lo establecido en el artículo 5.

6. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa obligatoriamente por vía electrónica. El beneficiario se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente. La aportación de las copias digitalizadas implica la autorización para que la Administración acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

7. En todos los casos, los beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario se oponga expresamente a que el Igape solicite las certificaciones, deberán aportarlas junto con el resto de la documentación justificativa.

8. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme al artículo 16 de estas bases, después de omitirse el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del Igape en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme a la Ley de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-ujq7-rhxv6jb77ny2



Artículo 19. *Abono de las ayudas*

1. Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará una vez que el Igape considere justificada la realización de las acciones y el cumplimiento de las condiciones dentro del plazo establecido en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención correspondiente a la anualidad 2022 debe justificarse con gastos realizados y pagados en 2022. El importe correspondiente a 2023 debe justificarse con gastos realizados y pagados en 2023 y el importe correspondiente a 2024 debe justificarse con gastos realizados y pagados en 2024.

Los pagos parciales estarán condicionados a la justificación de las actividades subvencionadas realizadas en el período anterior. En este supuesto se exime a los beneficiarios de la obligación de constituir garantías, tras su autorización por el Consello de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que regula la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Los órganos competentes del Igape podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación del proyecto que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentase el Igape iniciará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

El régimen de pago deberá cumplir lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2007 y en el título IV de su reglamento.

Artículo 20. *Pagos a cuenta*

1. Las entidades beneficiarias podrán presentar en cada anualidad una solicitud de cobro parcial por los gastos realizados en el ejercicio, aportando la documentación justificativa correspondiente a dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de estas bases. En el caso de la primera liquidación parcial, el período previo puede ser superior o inferior a un semestre.

2. En este supuesto se exime a los beneficiarios de la obligación de constituir garantías, tras su autorización por el Consello de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que regula la Ley de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-ujq7-rhxv6jb77ny2



3. El importe conjunto de los pagos a cuenta no podrá ser superior al 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 21. *Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) No comunicar al Igape la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo coste subvencionable.
- c) No comunicar al Igape la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención, excepto lo permitido en el artículo 18.8.
- d) No justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



f) No disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) No acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma.

4. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, el Igape podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro con los siguientes criterios, en el caso de condiciones referentes a la cuantía de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar y deberán, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción y sus intereses de demora. En caso de que el gasto justificado sea inferior al 50 % del gasto aprobado, el incumplimiento sería total.

Artículo 22. *Régimen sancionador*

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007.

Artículo 23. *Fiscalización y control*

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Instituto Gallego de Promoción Económica para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 24. *Comprobación de subvenciones*

1. El Igape comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. El plazo para la comprobación material de facturas y justificantes de gasto será de 4 años desde su presentación.

2. Para todo lo no previsto en los apartados anteriores será aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 25. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 26. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

b) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f) En el resto de la normativa que resulte de aplicación.

CVE-DOG: mchulu7-kf92-kvn1-uiq7-rhxv6jb77ny2



INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS A LAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS EMERGENTES (CLÚSTERES EMERGENTES) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	IG410A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				NÚM.	BLOQ.
					PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CP	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2		CORREO ELECTRÓNICO			
ACTIVIDAD						

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través de la dirección de internet https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual . Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de internet https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual , después de identificación mediante certificado.	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos, consignados, relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN	

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN					
ESCRITURA Nº	FECHA ESCRITURA	OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO	Nº DE PROTOCOLO	NIF SOCIEDAD	DOMICILIO SOCIAL

PODER DE REPRESENTACIÓN			
PODER Nº	FECHA PODER	OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO	Nº DE PROTOCOLO

SOLICITUD PARA
☐ IG193 - Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia.

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:	
1. Que obtuvo en la aplicación informática para cubrir solicitudes, https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual , un documento electrónico (IDE), cuyo identificador, y su código de comprobación, debe indicar a continuación de manera obligatoria. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de esta solicitud.	
IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
2. Que las copias digitalizadas presentadas en el expediente constituyen una reproducción exacta de sus originales.	





INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA

ANEXO I
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- Memoria descriptiva del proyecto que deberá contener toda la información necesaria para acreditar los requisitos y condiciones de los artículos 1 y 4 de las bases reguladoras, la declaración de los gastos y mención explícita a los criterios señalados en el artículo 7 de las bases.

4 de las bases reguladoras, la declaración de los gastos y mención expresa a los criterios señalados en el artículo 7 de las bases.			ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente, y modificaciones posteriores de estos, en el caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil.					
☐ Poder del representante que presenta la solicitud, inscrito, en su caso, en el registro competente, en el caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil.					

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA CONSULTA

DNI/NIE de la persona representante	o
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	o
Certificado de estar al corriente del pago con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública	o
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	o
Consulta de concesiones por la regla de <i>minimis</i>	
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	o
Documentación depositada en el Registro Mercantil, según el artículo 9.1 de las bases	o
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	
La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	o Sí o No
NIF de la entidad representante	o Sí o No
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	o Sí o No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Instituto Gallego de Promoción Económica (Igae)
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas al dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 7 de noviembre de 2022 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes) en la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG410A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha _____, _____ de _____ de _____



Xacobeo 21-22

Instituto Gallego de Promoción Económica (Igapec)



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICAANEXO II
SOLICITUD DE COBRO

IG410A - AYUDAS A LAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS EMERGENTES (CLÚSTERES EMERGENTES) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO			
EXPEDIENTE NÚM.			
FECHA RESOLUCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE APROBADO (EUROS)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)	FECHA DE FINAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

☐ Que obtuvo en los servicios web del Igape <https://www.igape.gal/gl/oficinavirtual> un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL), obtenido de la aplicación informática para cubrir el formulario de liquidación, y su código de comprobación, debe indicar a continuación, de forma obligatoria. Este IDEL es un código nuevo y no es válido el IDE obtenido para la presentación de la solicitud de ayuda.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE LIQUIDACIÓN (IDEL) – 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS – SHA 1 160 BITS

CÓDIGO DE COMPROBACIÓN

☐ Que las copias digitalizadas presentadas en el expediente constituyen una reproducción exacta de sus originales.

Y solicita (marcar solo una opción):

☐ La ayuda correspondiente según lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con la justificación aportada requerida en la resolución de concesión de ayuda. En el período comprendido entre el _____ y el _____ incurrió en gastos que comprenden conceptos e importes aprobados como subvencionables para el proyecto aceptado por la resolución de concesión por importe de _____ euros. Dichos gastos, cuya relación hizo constar en el formulario electrónico de liquidación a que se refiere esta solicitud, se reflejan fielmente en la contabilidad de la empresa

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape)
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas al dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha					
	,		de		de



Xacobeo 21-22

Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape)

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO III**Requisitos de comunicación de la financiación pública****Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras emergentes (clústeres emergentes)****Responsabilidad del beneficiario**

Las ayudas a las agrupaciones empresariales (clústeres) están financiadas por el Igape, por lo que en todas las medidas de comunicación debe incluirse la imagen de marca del Igape y la marca Xacobeo 21-22.

La obligación de dar publicidad a la financiación por el Igape de los gastos que sean objeto de subvención consiste en la inclusión de la imagen de marca del Igape y de la marca Xacobeo 21-22, así como inscripciones relativas a la financiación pública en los folletos, materiales impresos que vayan a ser objeto de difusión más allá del uso exclusivo del solicitante, página web de la agrupación, medios electrónicos audiovisuales, convocatorias y difusión de eventos o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, que tengan relación con el proyecto subvencionado, siguiendo las normas e instrucciones contenidas en el manual de imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Los logotipos se podrán descargar en la dirección de internet <http://www.igape.gal> y <https://www.xunta.gal/identidade-corporativa>

Para dar publicidad de la financiación se atenderá a lo establecido en el Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia (DOG núm. 146, de 2 de agosto).

